

5393

P111162

abril 8/50

Proy. de ley por cuyo medio se
modifican los artículos 7, 8
y 11 de la Ley sobre Exoneraci-
ones, No. 1555, del 31 de octubre de
1947. -

8 Piezas. -



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 11076

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

8- ABR 1950

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se introducen algunas modificaciones a la Ley sobre Exoneraciones, con el principal propósito de reducir de cinco años a dos años el plazo después del cual los automóviles de pasajeros que sean importados por los agentes diplomáticos extranjeros, exonerados de impuestos de importación, pueden ser traspasados a terceras personas sin la obligación de pagar los derechos exonerados.

La nueva regla se expresa en el Párrafo I del artículo 7 de la referida Ley, añadido a dicho texto, y se limita a los automóviles de pasajeros.

Al prepararse este proyecto de ley, se ha aprovechado la oportunidad para aclarar la redacción de la parte final de la primera parte del artículo 7; la parte final del artículo 8; y el artículo 11 de la misma Ley, para ponerlos en concordancia con la experiencia adquirida en la ejecución de dicha Ley, de modo que resulte más fácil su aplicación.

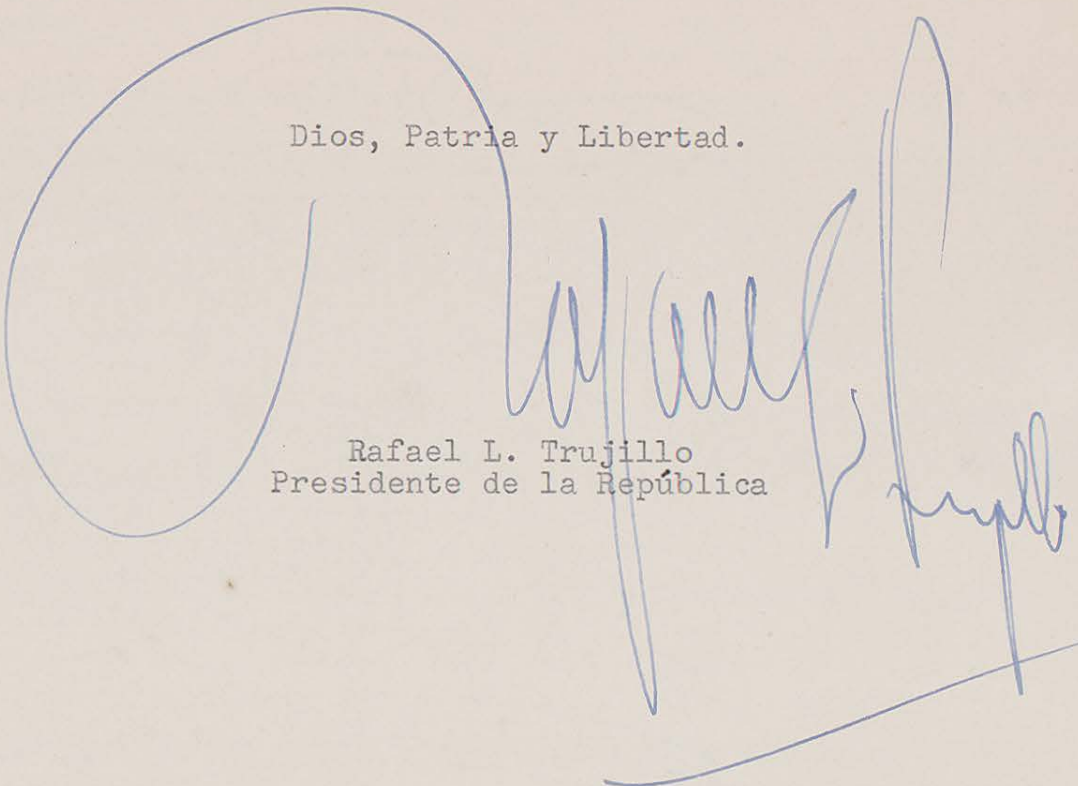
Estas últimas aclaraciones tienen las siguientes finalidades: que los plazos comiencen a computarse desde la importación de

8/11/1950

-2-

los artículos (artículo 7); que los impuestos se paguen, cuando sea de lugar, en proporción al tiempo que falte para cumplirse los plazos (artículo 8); y, en fin, indicar de un modo expreso que la Ley No. 223, del 15 de Marzo de 1943, queda derogada.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se modifican los artículos 7, 8 y 11 de la Ley sobre Exoneraciones, No. 1555, del 31 de Octubre de 1947, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 7.- Ninguna persona o empresa que tenga en utilización artículos exonerados de impuestos, podrá traspasarlos por donación, venta o cualquier otra forma a terceras personas o empresas, sino transcurridos cinco años a contar de la importación.

Párrafo I.- El plazo será de dos años para los automóviles de pasajeros exonerados por efecto de la Ley No. 10, del 30 de Septiembre de 1938, publicada en la Gaceta Oficial No. 5225.

Párrafo II.- Se exceptúan del requisito anterior: a) el caso previsto especialmente en el artículo 2 de esta ley; y b) los artículos transformados industrialmente para la venta en el mercado interno o en el exterior, según se determine en las leyes, concesiones o contratos pertinentes.

Art. 8.- Cuando el traspaso de artículos se efectúe antes de transcurrir los plazos establecidos en el artículo anterior, salvo lo previsto en su Párrafo, la persona o empresa que haga el traspaso deberá pagar antes del mismo los impuestos de que hubiesen sido exonerados dichos artículos, cargándolos al adquiriente si así le conviniere. Dichos impuestos se calcularán en proporción al tiempo que falte para cumplirse los plazos señalados en el artículo que antecede.

Art. 11.- La presente ley deroga y sustituye la Ley No. 223, del 15 de Marzo de 1943 y toda otra disposición que le sea contraria.

DADA & & &

Aprobado

Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente del Tesoro y Crédito Público han estudiado el Proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje número 11076 del 8 de abril en curso por virtud de la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley sobre Exoneraciones, con el principal propósito de reducir de cinco años a dos años el plazo después del cual los automóviles de pasajeros que sean importados por los agentes diplomáticos extranjeros, exonerados de impuestos de importación, pueden ser traspasados a terceras personas sin la obligación de pagar los derechos exonerados. Esta nueva regla se añade al artículo 7 de la referida ley y constituye su párrafo 1o. y se limita a los automóviles de pasajeros.

Además se aprovecha la modificación de la presente ley para aclarar la redacción de la parte final de la primera parte del artículo 7; la parte final del artículo 8; y el artículo 11 de la misma ley, para ponerlos en concordancia con la experiencia adquirida en la ejecución de dicha ley.

La Comisión hace suyos los razonamientos expuestos por el Poder Ejecutivo y se permite recomendar al Senado le extienda la correspondiente aprobación al presente proyecto de ley.

Agustín Aristy
Agustín Aristy
Presidente

Mario Fermin Cabral
Mario Fermin Cabral
Vicepresidente

Carlos R. Goico
Carlos R. Goico
Secretario

02251

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
18 de abril de 1950.


Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 11076 de fecha 8 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifican los artículos 7, 8 y 11 de la Ley sobre Exoneraciones, No. 1555, del 31 de octubre de 1947.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

P/111163

02250

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
18 de abril de 1950.-

Señor Lio. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha,
renito a usted para los fines constitucionales, el anexo proyec-
to de ley por cuyo medio se modifican los artículos 7, 8 y 11 de
la Ley sobre Exoneraciones, No. 1538, del 31 de octubre de 1947.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

20/10/50



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifican los artículos 7, 8 y 11 de la Ley sobre Exoneraciones, No. 1555, del 31 de Octubre de 1947, para que rija del siguiente modo:

"Art. 7.- Ninguna persona o empresa que tenga en utilización artículos exonerados de impuestos, podrá traspasarlos por donación, venta o cualquier otra forma a terceras personas o empresas, sino transcurridos cinco años a contar de la importación.

Párrafo I.- El plazo será de dos años para los automóviles de pasajeros exonerados por efecto de la Ley No. 10, del 30 de Septiembre de 1938, publicada en la Gaceta Oficial No.5225.

Párrafo II.- Se exceptúan del requisito anterior: a) el caso previsto especialmente en el artículo 2 de esta ley; y b) los artículos transformados industrialmente para la venta en el mercado interno o en el exterior, según se determine en las leyes, concesiones o contratos pertinentes.

Art. 8.- Cuando el traspaso de artículos se efectúe antes de transcurrir los plazos establecidos en el artículo anterior, salvo lo previsto en su Párrafo, la persona o empresa que haga el traspaso deberá pagar antes del mismo los impuestos de que hubiesen sido exonerados dichos artículos, cargándolos al adquirente si así le conviniere. Dichos impuestos se calcularán en proporción al tiempo que falte para cumplirse los plazos señalados en el artículo que antecede.

Art. 11.- La presente Ley deroga y sustituye la Ley No. 223, del 15 de Marzo de 1943 y toda otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República
nr.

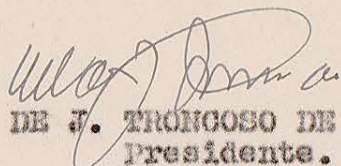
CONGRESO NACIONAL

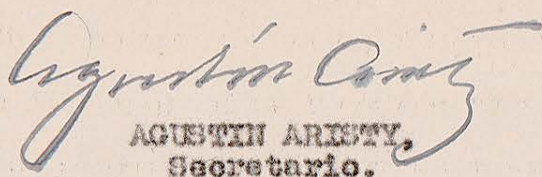
Ley que modifica los Arts. 7,8 y 11 de la Ley sobre Exoneraciones.

ASUNTO

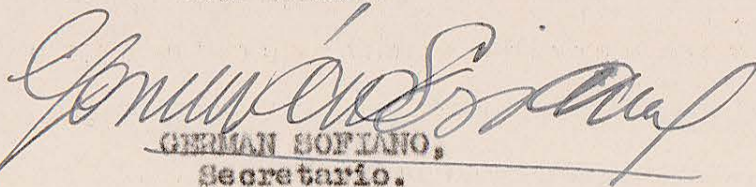
PAG. 2.-

Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta, años 107 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.-


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.



AGUSTÍN ARÉSTY,
Secretario.



GERMAN SOFIANO,
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

Ley que modifica las Arts. 7, 8 y 11 de la Ley sobre
Municipios.

ASUNTO

PAG. 2

Examinada, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos
veintinueve, la Ley de la Independencia, en la Sesión de la Comisión y en la
de la Comisión.

M. DE LA COMISIÓN
de la Comisión

[Faint signatures and text, possibly from the Commission or Senate]

[Large faint signature or stamp]

11^{ta} LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 221
en el folio 52 del libro letra
No. 52 de estatutos de Leyes, Resol.
y Decretos votados por el Senado
y promulgados en el día de hoy
en el día 18 de abril de 1929
W. S. Navarre
Jefe de la Oficina del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.

Núm:

769

20 ABR 1950

Doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio Núm. 02250, del 18 de abril en curso, con el cual remitió a esta Cámara el proyecto de ley por cuyo medio se modifican los artículos 7, 8 y 11 de la Ley sobre Exoneraciones. No. 1555, del 31 de Octubre de 1947.

Cúpleme significarle que la Cámara de Diputados le impartió su aprobación al referido proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines indicados en el Art. 37 de la Constitución de la República.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

FB:

8/110716



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 12754 |

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
24 de abril de 1950

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se modifican los artículos 7, 8 y 11 de la Ley sobre Exoneraciones, No. 1555, del 31 de octubre de 1947, ha sido promulgada en fecha 22 de abril en curso, y registrada con el Núm. 2362.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr